



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 444-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 02 ABR. 2012

02 ABR. 2012

VISTOS:

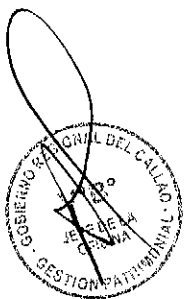
La carta N° 058-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 28 de febrero del 2012, recepcionada el 16 marzo 2012; escrito registrado con Hoja de Ruta N° 023048 de fecha 16 agosto 2011, mediante el cual, el Sr. José Antonio Coronado Sevilla, remite medios probatorios; Resolución Jefatural N° 223-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP del 19 de julio del 2011, recepcionada con fecha 9 agosto 2011; y, el Informe Nro. 082-2012-GA/OGP/JPECP de fecha 28 marzo 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 223-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de julio del 2011, se resolvió declarar la Resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado José Antonio Coronado Sevilla, respecto del lote de vivienda ubicado en la Manzana E, Lote 20, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01027944 por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, con fecha 9 de agosto del 2011, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de autos se observa que, la Hoja de Registro de vistos, fue presentado por el administrado, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 223-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, según cargo de notificación de fecha 9 de agosto del 2011;

Que, de la revisión del escrito, se verificó que no contenía los requisitos de un recurso administrativo conforme lo señala la Ley del Procedimientos Administrativos General, Artículo 211.- "*... deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado*", significando que indubitablemente se aprecie el ánimo de impugnar determinada Resolución, además de contener la defensa cautiva, y el Artículo 113.-, Numeral 2., estipula que "*La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho*", por lo que deberá contener, las circunstancias que identifique el interés del administrado, sus hechos, razones, que delimiten el objeto del procedimiento; de conformidad con el principio del debido procedimiento, al administrado se le otorgó el plazo improrrogable de 2 días hábiles, para que subsane su omisión, bajo apercibimiento de tomarse como no presentado su escrito;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

444

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 ABR. 2012

Que, la Resolución Jefatural Nro. 223-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP del 19 de julio de 2011, resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y el administrado José Antonio Coronado Sevilla, decisión administrativa que según consta de autos, no ha sido impugnada por la parte interesada, por lo que en aplicación del artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar su firmeza administrativa;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Jefatural Nro. 223-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP del 19 de julio de 2011, mediante la cual se resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y el administrado José Antonio Coronado Sevilla, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con copia de la presente resolución, al administrado, conforme a lo establecido por el Artículo 21.- de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Wáguel Ángel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Páramo Nuevo Pachacutec